

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real que nos correspondió conocer por reparto, presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00128-00
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 805
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de la señora **LILIANA MARIA ULLOA ROSATTI**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

En el numeral 2 y 4 del acápite de las pretensiones de la demanda, se observa que se pretenden intereses moratorios, de manera global respecto de las cuotas relacionadas en un cuadro no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.

Por lo que se hace necesario que se individualice el cobro de intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas mencionadas, según la fecha de vencimiento de las mismas.

Teniendo en cuenta, que se tiene que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de cada obligación y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.

La anterior anomalía conlleva al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.364.940 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 305.929 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 050** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b419123bb42cea907eec1cea6078af54471227a4324ba9f042e299ba2
248a95**

Documento generado en 23/03/2021 01:47:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**